



“Las Malvinas son argentinas”

Concejo Deliberante

FUNDAMENTOS:

El conflicto bélico que enfrentó nuestro país en el año 1982 en nuestras Islas Malvinas, significó uno de los hechos más importantes de la historia Argentina, y también constituye uno de los episodios más dolorosos de nuestra historia reciente, no solo por los resultados obtenidos sino por sus implicancias a nivel social.

Los soldados combatientes en la Guerra de Malvinas cumplieron con su deber cívico con honor y valentía y contribuyeron de un modo más que honroso a la defensa de la Soberanía Nacional, no con meras palabras sino con hechos concretos traducidos hasta en la entrega de su vida por los compatriotas.

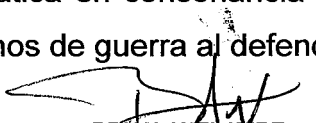
Más de 600 vidas jóvenes se perdieron y muchos otros regresaron a la patria grande con heridas físicas y espirituales imperdurables en el tiempo y mucho tiempo pasó hasta que la sociedad comenzara a brindarles el reconocimiento que merecen.

Resulta necesario establecer la legislación adecuada a fin de reconocer, de todas las maneras posibles, a aquellas personas de nuestra comunidad, que fueron capaces de semejante acto de entrega desinteresado.

La solidaridad del pueblo hacia los excombatientes debe ser constante, y el principal impulsor de dicho reconocimiento tiene que ser el Estado.

Tal cual lo manifiesta la Constitución de la Nación Argentina, ratificamos la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes por ser parte integrante del territorio nacional, además del ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, conforme a los principios del derecho internacional; ambos constituyen objetivos permanentes e irrenunciables del pueblo argentino.

Ratificamos la firme voluntad de recuperar dichos espacios por la vía diplomática en consonancia con el honroso compromiso asumido por nuestros veteranos de guerra al defender la soberanía de nuestra Nación.


BRIAN AXEL WIRZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE


MAURO MARTINEZ HOLLEY
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



“Las Malvinas son argentinas”

Concejo Deliberante

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

TITULO -I- RECONOCIMIENTO DE LA CIUDAD DE RAWSON A LOS VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS

Artículo 1º.- Considérese a los fines de la presente Ordenanza, “Los Veteranos de Guerra de Malvinas”: todo el personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Conscriptos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que hayan participado en las acciones bélicas llevadas a cabo desde el 2 de abril hasta el 14 de junio de 1982, en la jurisdicción del TOM (Teatro de Operaciones Malvinas) y directamente en la jurisdicción del TOAS (Teatro de Operaciones del Atlántico Sur).-

Artículo 2º.- Créase el Registro Municipal de Veteranos de Guerra de las Islas Malvinas, con finalidad de:

- a) Registrar a los veteranos héroes de la Guerra de las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur, sus ascendientes, cónyuges, convivientes en unión libre y descendientes directos hasta el primer grado, para conocer su situación social y reconocimiento de las presentes y futuras generaciones.
- b) Permitirles acogerse a los beneficios que otorga la presente Ordenanza y otros que a futuro pudieran ser establecidos.
- c) Poder ser convocados por este Concejo Deliberante en oportunidad que se trate cualquier proyecto de Ordenanza que los afecte directa o indirectamente.
- d) Los Veteranos de Guerra deberán presentar certificado único de Veterano de Guerra de Malvinas, expedido por el Ministerio de Defensa determinando la condición de Ex Combatiente de la Guerra y fotocopia del Documento Nacional de Identidad.-



“Las Malvinas son argentinas”

Concejo Deliberante

Artículo 3º.- Para acceder a los beneficios mencionados en la presente Ordenanza, el Veterano de Guerra deberá acreditar su residencia en la localidad de Rawson.

No podrán acceder a los beneficios establecidos por la presente Ordenanza o mantenerlos quienes hubiesen sido condenados por cualquier delito.-

Artículo 4º.- Establécese un Régimen Especial de Beneficios a los Veteranos de Guerra de Malvinas que comprende:

- a) Exención impositiva del 100% del pago de Impuesto Inmobiliario, Tasas de Recolección de Residuos, Barrido y Limpieza a la propiedad inmueble, que será de aplicación exclusivamente al inmueble donde resida efectivamente el beneficiario y su grupo familiar, debiendo ser además su única vivienda. En caso de fallecimiento del beneficiario se otorgará el beneficio al cónyuge o conviviente legítimo.
- b) Exención del 100% del pago del Impuesto sobre los Automotores, de hasta un (1) automotor por beneficiario, debiendo acreditar la titularidad del mismo al momento de la solicitud de eximición. En caso de fallecimiento del beneficiario se otorgará el beneficio al cónyuge o conviviente legítimo.
- c) Exención del 100% del pago de la Tasa por el otorgamiento de Licencia de Conducir. A solicitud del Veterano de Guerra de Malvinas (Conforme la Resolución del Ministerio de Defensa N° 1440/2019), se le registrará en la Licencia Nacional de Conducir, la leyenda “Ex combatiente, héroe de la Guerra de las Islas Malvinas”.
- d) Establecer prioridad laboral para los familiares directos de los Veteranos de Guerra de Malvinas, cuando se hubiese generado una vacante en la Administración Pública Municipal por retiro, jubilación o fallecimiento. Dicho beneficio será extensible a uno de los hijos/as o del cónyuge siempre que reúnan los requisitos necesarios para el cargo a ocupar.
- e) Dar prioridad en la adjudicación de planes de construcción de viviendas sociales que pudieren llevarse a cabo por la Municipalidad, siempre que a la fecha de sanción de la presente el solicitante no posea vivienda única y



“Las Malvinas son argentinas”

Concejo Deliberante

además, cumplimente la totalidad de los requisitos exigidos para acceder a los mismos.-

Artículo 5º.- Cuando falleciere un Veterano de Guerra de la ciudad, el Poder Ejecutivo Municipal concederá gratuitamente y a perpetuidad un nicho municipal en el cementerio de la localidad y otorgará el beneficio de gratuidad en lo que refiere a gastos y/o derechos de sepelio e inhumación y Tasa Municipal sobre Cementerios.

Asimismo se colocará una placa en el lugar en donde queden sepultado sus restos o se depositen sus cenizas, con una leyenda alusiva a su condición de “Héroe de Malvinas, héroe de la ciudad”.

Deberá contemplarse en la edificación de un nuevo cementerio municipal la construcción de un Panteón para la disposición post mortem de los cuerpos de los que en vida fueron Veteranos de Guerra en el conflicto armado en Islas Malvinas, nacidos o residentes habituales de nuestra localidad.-

Artículo 6º.- La Municipalidad de Rawson incluirá a los excombatientes de Malvinas en su protocolo anual, para invitarlos oficialmente a participar de todo acto público que se realice en conmemoración de las fiestas Patrias como también cualquier acto oficial o evento de relevancia social o institucional de nuestra localidad.-

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo Municipal en conjunto con el Concejo Deliberante de Rawson colocará en cada Institución Educativa de la ciudad de Rawson, una Placa Conmemorativa de Honor con el/los nombre/s de los Excombatientes de las Malvinas locales, con la leyenda “Héroes de Malvinas, héroes de la ciudad”.

Al acto de su inauguración asistirán el/los homenajeado/s y estará presente toda la comunidad educativa de la institución y Autoridades Municipales.-

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo Municipal colocará en conjunto con el “Centro de Veteranos de Guerra de Rawson”, una placa identificadora en la vivienda de cada Veterano como reconocimiento y homenaje a los héroes de Malvinas de nuestra ciudad.-



"Las Malvinas son argentinas"

Concejo Deliberante

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo Municipal en conjunto con el Concejo Deliberante de Rawson asignará el nombre de los Veteranos de Guerra de Malvinas a calles de la ciudad, en el área o zona que se disponga a través de la Comisión Nomencladora del Concejo Deliberante.-

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la presente en un plazo no mayor de Treinta (30) días.-

Artículo 11.- Deróguense las Ordenanzas N° 6501, 7315 y 8041.-

Artículo 12.- Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese y cumplido Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones "Enriqueta Elena Mare" del Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós.-


BRIAN AXEL WIRZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE


MAURO MARTINEZ HOLLEY
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

POR ELLO:

05 MAY 2022

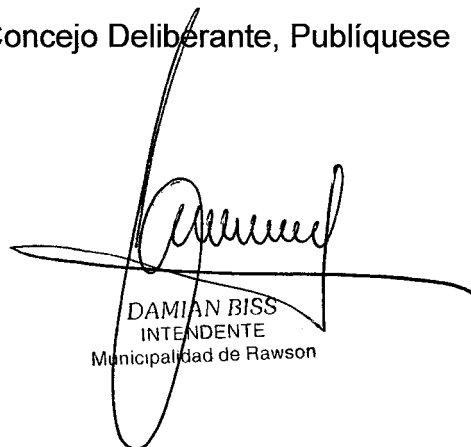
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAWSON

RESUELVE:

Artículo 1°.- Téngase por Ordenanza N° ~~8444~~ **8444** /22.-

Artículo 2°.- Regístrese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese y cumplido Archívese.-


MIGUEL O. LARRAURI
Secretario de Gobierno, Educación
y Coordinación de Gabinete
Municipalidad de Rawson


DAMIAN BISS
INTENDENTE
Municipalidad de Rawson